



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, SUCRE.**

**Veintisiete de mayo de dos mil veintidós.**

Subsanado el defecto anotado en auto anterior, por reunir los requisitos legales, **admitase** la presente demanda de **ALIMENTOS DE MAYOR**, promovida por la señora HILBA ELENA FIGUEROA AYASO en calidad de madre, a través de apoderada judicial contra el señor YIDEGAR MEJIA FIGUEROA.

Notifíquese a la parte demandada y envíese las copias de la demanda, sus anexos respectivos, y el presente proveído a la dirección electrónica suministrada por el demandante en la demanda para efectos de su notificación, sin necesidad del envío de previa citación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto N°806 del 04 de junio de 2020<sup>1</sup>. Córrese traslado por el término de diez (10) días.

Requírase al demandante para que informe la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado suministrada en la demanda y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, atendiendo a lo señalado en el artículo 8° del Decreto N°806 del 04 de junio de 2020.

Señálese como alimentos provisionales a favor de la señora HILBA ELENA FIGUEROA AYASO, el equivalente al 25% del salario y prestaciones sociales a que tenga derecho la demandada como miembro activo de la Policía Nacional de Colombia.

Ofíciase a los pagadores respectivos, con el fin que descuente los dineros y los consigne a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia 700012034001, a nombre de la demandante, asociando los depósitos judiciales que se constituyan a este proceso radicado N°70001311000120220014800, teniendo en cuenta que los descuentos mensuales por concepto de cuotas de alimentos son código tipo 6 y aquellos descuentos sobre las cesantías tipo 1.

Désele aviso a la autoridad de emigración respectiva, para que el demandado no pueda ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación hasta por dos (2) años, de conformidad con el numeral 6° del Art. 598 del C.G.P.

Téngase a la Dra. MARIA JOSE RUZ YEPES como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Désele el trámite del proceso VERBAL SUMARIO señalado en el artículo 390.2 del C.G.P.

Copia de la demanda respectiva se tendrá como documento PDF adjunto en el aplicativo JUSTICIA XXI WED (TYBA).

**NOTIFIQUESE**

<sup>1</sup> Art. 8° del Decreto N°806 del 04 de junio de 2020: "...Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio... La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación..."



**ALIMENTOS DE MAYOR.  
2022-00148-00**

**DE: HILBA ELENA FIGUEROA AYASO. C.C. N°25.911.245.  
CONTRA: YIDEGAR MEJIA FIGUEROA. C.C. N°1.066.176.112.**

**GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO  
JUEZ**